

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de febrero de 1966 sobre creación y reorganización de Comisiones del Plan de Desarrollo Económico y Social.

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1962 estableció las Ponencias y Comisiones para el estudio del Plan de Desarrollo Económico y Social.

La experiencia adquirida en la elaboración del Plan y en los dos primeros años de su vigencia aconseja introducir algunas modificaciones en el número y denominación de las Comisiones Sectoriales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social y previa deliberación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de febrero de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las actuales Comisiones de «Industrias de Material de Construcción y Refractario», «Arquitectura y Construcción, Vivienda y Urbanismo» y «Obras y Servicios de las Corporaciones Locales» se reagrupan, dando lugar a las nuevas Comisiones de «Construcción y sus Materiales», de «Vivienda» y de «Estructuras y Servicios Urbanos».

Segundo.—Las Comisiones de Construcción de Maquinaria, de Telecomunicaciones, de Servicios de Información y de Sanidad y Asistencia Social se denominarán, respectivamente, en lo sucesivo: de «Maquinaria y Bienes de Equipo»; de «Telecomunicaciones y Correos»; de «Información y Actividades Culturales» y de «Seguridad Social, Sanidad y Asistencia».

Tercero.—Se crea la Comisión de «Recursos Hidráulicos».

Cuarto.—La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social determinará el ámbito de las Comisiones Sectoriales del Plan, su organización y funcionamiento.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

CARRERO

ORDEN de 8 de febrero de 1966 complementaria de la de 15 de octubre de 1965 que resolvió las solicitudes de determinadas Empresas acogidas a los beneficios del Plan Jaén.

La Orden de 15 de octubre de 1965 resolvió favorablemente determinadas solicitudes de Empresas industriales que deseaban acogerse a los beneficios del Plan Jaén al amparo del Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1967 el plazo para acogerse a dichos beneficios.

La resolución de otras solicitudes hubo de aplazarse al requerir la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes y, ahora, una vez completada la documentación, han sido objeto de nuevo estudio por el Ministerio de Industria y la Comisaría del Plan de Desarrollo.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Industria y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 4 de febrero de 1966, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas acogidas al Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, sobre el Plan Jaén, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Segundo.—El anexo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1965 queda completado en los términos que resultan del anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero y en los artículos segundo y cuarto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1965.

Art. 3.º Previo informe favorable de la Intervención General del Estado se aprueba el gasto para abono de las subvenciones con cargo al crédito cifrado en la Sección 11.ª Presidencia del Gobierno, concepto 101.831.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

CARRERO

A N E X O

Núm. expediente	Empresa	Subvención — Porcentaje	Preferencia en la obtención de crédito oficial
J/8	«Electroquímica Andaluza, S. A.»	—	Sí
J/15	Pedro Alonso Higuerras	15	Sí
J/27	Mariano Liñán	—	Sí
J/28	Salvador Espino	5	Sí
J/29	Hnos. García Franco.	10	Sí

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de enero de 1966 sobre condiciones técnicas y dimensiones mínimas de las instalaciones frigoríficas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 9 de enero de 1964, dictada en aplicación del Decreto 65/1963, de 10 de enero, establece las condiciones técnicas y dimensiones mínimas que deben reunir las industrias frigoríficas para gozar de libertad de instalación.

Con objeto de estimular la iniciativa privada y el espíritu de promoción empresarial, se juzga aconsejable reducir las exigencias establecidas por la Orden de 9 de enero de 1964 y adecuarlos al momento actual.

Por otra parte, el aumento del nivel de vida que la dinámica del desarrollo económico lleva consigo produce disminución en la demanda del hielo para el consumo familiar y el progresivo aumento de las instalaciones frigoríficas propias en todas las actividades tradicionalmente consumidoras de hielo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de la presente Orden, se entiende por planta frigorífica toda instalación industrial que utilice máquinas térmicas para enfriamiento de materias que sean objeto de un proceso de producción o acondicionamiento determinado. Quedan comprendidas en dicho concepto las instalaciones fijas de almacenes frigoríficos, las fábricas de hielo, las instalaciones fijas y centralizadas de acondicionamiento de aire y las plantas para congelación o enfriamiento de productos varios.

Segundo.—Las plantas frigoríficas deberán reunir para su libre instalación las condiciones técnicas y capacidades mínimas que a continuación se señalan:

a) Generales.—Contar con instalación recuperadora de agua hasta un 75 por 100, como mínimo, cuando el agua de conden-